

## **INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y COSTAS RELATIVA A LOS CRITERIOS PARA LOS CENTROS DE BUCEO RECREATIVO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

Mediante el Real Decreto 1952/1996, de 23 de agosto, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas. Dichas funciones son ejercidas por la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, a través de la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas, si bien se han de realizar, de conformidad con los criterios establecidos con carácter general por la normativa estatal.

Que el Estado ha dictado, a través del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, y en uso de la competencia exclusiva atribuida al Estado en materia de marina mercante en el artículo 149.1.20ª de la Constitución, y con entrada en vigor el 1 de julio de 2020, el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo.

Que con la entrada en vigor del nuevo Real decreto 550/2020, de 2 de junio, se han de dejar sin efectos algunos artículos del Decreto 10/2003 de 4 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regirán los centros de buceo de la Comunidad Valenciana y el procedimiento para la solicitud de autorización de dichos centros, modificado por el Decreto 44/2015, de 10 de abril del Consell.

En consecuencia, y, en tanto se apruebe un nuevo decreto por parte del Consell, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y adaptado a las nuevas normas de seguridad de las actividades de buceo establecidas por el nuevo Real Decreto 50/2020 de 2 de junio, que actualice y unifique la normativa, sustituyéndola por una regulación adecuada de las normas de seguridad que se deben observar en la práctica de la actividad de buceo, se considera necesario y oportuno dictar la siguiente instrucción, en uso de las atribuciones concedidas por el Decreto 159/2015 de 18 de septiembre del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

### **PRIMERO.-**

Las personas físicas o jurídicas cuyo fin es la formación o práctica del buceo deportivo o recreativo dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, se rigen por el Decreto 10/2003 de 4 de febrero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el reglamento y el procedimiento para la autorización de los centros de buceo.

Así como su modificación posterior por el Decreto 44/2015, de 10 de abril del Consell.

En todo lo no previsto o que entre en contradicción con los Decretos 10/2003, de 4 de febrero del Consell y 44/2015, de 10 de abril del Consell, con las disposiciones establecidas en el nuevo Real Decreto 550/220 de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo, se aplicará lo establecido en éste último.

Todo ello hasta que se dicte por el Consell un nuevo Decreto regulador del buceo recreativo-deportivo en la Comunidad Valenciana, adaptado a las nuevas normas de seguridad del Estado.

### **SEGUNDO.-**

En cumplimiento de la disposición transitoria primera apartado dos del Real Decreto 550/220 de 2 de junio. Se admitirán las acreditaciones y certificados reconocidos por otras Comunidades Autónomas para desarrollar las funciones de personal técnico en los centros de buceo recreativos de la Comunidad Valenciana.

EL DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS  
AEROPUERTOS Y COSTAS